



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL**  
GERENCIA DE TRANSPORTE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL  
SUB GERENCIA DE REGULACION Y FISCALIZACION DE TRANSPORTE

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

**RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL 311-2021-MPH/GTTSV/SGRFT**

Huaral, 21 de Mayo del 2021

**VISTO:**

El Expediente Administrativo N° 08035-21 de fecha 19 de Mayo del 2021, presentado por el Representante Legal de la **EMPRESA DE TRANSPORTE Y TURISMO FLORIDA SOLEDAD S.A.**, el(la) Sr(a) **EBER TOMAS CASTILLO FLORES**, mediante el cual solicita la **BAJA VEHICULAR** del padrón de su flota actual a la unidad de Placa de Rodaje N° **F2W-690**, el Informe N° 343-2020-MPH/GTTSV/SGRFT/RJFS, emitido por el Área Técnica de Vehículos Mayores, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N°017-2009-MTC señala en su Artículo 11.- Competencia de las Gobiernos Provinciales Las Municipalidades Provinciales, en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, se encuentran facultadas, además, para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, sujetándose a los criterios previstos en la Ley, al presente Reglamento y los demás reglamentos nacionales. En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte. Ejerce su competencia de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas de ámbito provincial a través de la Dirección o Gerencia correspondiente.

Que, asimismo cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse presentar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de un interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición.

Que, el artículo 38 de la Ordenanza Municipal N° 019-2016-MPH, de fecha 18 de noviembre del 2016, que regula la prestación del servicio de transporte público regular de personas y servicio de transporte especial de personas bajo la modalidad de auto colectivo en la provincia de Huaral, manifiesta lo siguiente:

"(...)

**Artículo 38. Retiro o Baja Vehicular**

38.1 *El retiro vehicular se realiza a solicitud del Transportista autorizado, del propietario del vehículo con contrato de vinculación o por disposición de la GTTSV, quedando inhabilitado para prestar el servicio de transporte público de personas.*

38.2 *Para los casos de vehículos con contrato de vinculación el retiro vehicular se solicita por las causales siguientes:*

- a. *Por mutuo acuerdo*
- b. *Por vencimiento del plazo del contrato*
- c. *Por pérdida del vínculo contractual*
- d. *Por imposibilidad física o jurídica que afecte el cumplimiento del contrato, tales como robo del vehículo, destrucción del vehículo, entre otros.*
- e. *Por la transferencia del vehículo objeto del contrato de vinculación. En este caso se deberá presentar el gravamen vehicular emitido por la SUNARP, con una antigüedad no mayor a treinta (30) días calendarios.*
- f. *Por otorgamiento de título habilitante para prestar el servicio de transporte a una persona jurídica o consorcio que haya incluido el vehículo o ser retirado dentro de su solicitud, en el marco de los procesos de otorgamiento de títulos habilitantes. El retiro por esta causal solo resulta aplicable a partir del otorgamiento de autorización para prestar en la ruta o paquete de rutas en la que se ha presentado dicho vehículo.*

38.3 *En caso que el vehículo sea propiedad de la persona jurídica solo se presentará la solicitud de retiro.*

38.4 *La TUC que haya sido otorgada al vehículo retirado de la Flota habilitada, así como su correspondiente registro vehicular, quedará automáticamente anulado.*

"(...)"

Que, el artículo 30 de la Ley Procedimiento Administrativo General N° 27444, señala que, los procedimientos administrativos que por exigencia legal, deben iniciar los administrativos ante las entidades para satisfacer o ejercer sus intereses o derechos, se clasifican conforme a las disposiciones del presente capítulo, en: procedimientos de aprobación automática o de evaluación



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL**  
GERENCIA DE TRANSPORTE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL  
SUB GERENCIA DE REGULACION Y FISCALIZACION DE TRANSPORTE

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

**RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL 311-2021-MPH/GTTSV/SGRFT**

previa por la entidad y este último a su vez sujeto, en caso de falta de pronunciamiento oportuno, a silencio positivo o silencio negativo. Cada entidad señala estos procedimientos en su Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, siguiendo los criterios establecidos en el presente ordenamiento. (Entiéndase que todo administrado para satisfacer o ejercer sus intereses legítimos o derechos específicos, tiene que adjuntar necesariamente los requisitos que están establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, en este caso de la Municipalidad Provincial de Huaral).

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, de la Municipalidad Provincial de Huaral, señala que para el procedimiento de bajas vehiculares en vehículos mayores se debe presentar los siguientes requisitos: "1. *Formato Único de Trámite (FUT) dirigida a la GTTSV.* 2. *Copia simple del certificado de vigencia de poder del Transporte, Transporte, representante legal, expedido por la SUNARP.* 3. *Copia de la tarjeta de propiedad del vehículo, emitida por la SUNARP.* 4. *Adjuntar TUC o Certificado de Operación (Original) y/o declaración jurada de no contar con el mismo.* 5. *Pago del derecho*".

Que, habiéndose emitido el Informe N° 343-2020-MPH/GTTSV/SGRFT/RJFS, de 21 de Mayo del 2021, Se concluye que habiendo cumplido con los requisitos adjuntado: i) Copia simple del certificado de vigencia de poder del representante legal expedido por la SUNARP; ii) Copia de la tarjeta de propiedad del vehículo de Placa N° F2W-690; que tiene como propietario al Sr(a). HIDALGO INOCENTE, JULIA MARINA, iii) Tarjeta Única de Circulación o Certificado de Operación (Original) y/o declaración jurada de no contar con el mismo; y iv) recibo de pago N° 220100169648 de 19/05/2021; propone se conceda la BAJA VEHICULAR, según lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado por Ordenanza Municipal 022-2015-MPH, modificada por Ordenanza Municipal 018-2016-MPH de fecha 18 de Noviembre de 2016; asimismo se deje sin efecto la Tarjeta Única de Circulación N°20-P20000866 con serie **202000866**.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo N° 191 de la Constitución Política del Perú, Decreto Supremo N° 017-2-MTC, norma que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte (RENAT) y, atribuciones conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 037-2021-MPH, de fecha 04 de Enero del 2021 y artículos 134B y 134C de la Ordenanza Municipal 012-2019-MPH-CM de fecha 07 de agosto del 2019.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1:** Declarar **PROCEDENTE**, la solicitud de 19 de Mayo del 2021, asignado con el Expediente N° 08035-21, presentado por el(la) Sr(a). EBER TOMAS CASTILLO FLORES, en calidad de Representante Legal de la **EMPRESA DE TRANSPORTE Y TURISMO FLORIDA SOLEDAD S.A.**, respecto al pedido de **BAJA VEHICULAR** del padrón actual de su flota operativa, a la unidad de Placa de Rodaje N° **F2W-690**, de propiedad del administrado(a) Sr(a). **HIDALGO INOCENTE, JULIA MARINA**, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO 2:** Dejar sin efecto la Tarjeta Única de Circulación **N°20-P20000866**, con serie N° **202000866** otorgado a la unidad vehicular con Placa de Rodaje **N° F2W-690**.

**ARTICULO 3:** NOTIFIQUESE, al administrado el contenido de la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Municipalidad Provincial de Huaral  
  
Lic. Santiago Agustín Sánchez Romero  
Sub Gerente de Regulación y Fiscalización de Transporte